

Resoluciones Apelables

Artículo 866

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 866. Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. Las sentencias definitivas e interlocutorias en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare señaladamente que no son apelables.
- II. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código.
- III. Las resoluciones que dicten los jueces para resolver las reclamaciones que se hagan valer contra las medidas cautelares, conforme al Artículo 359.

No serán apelables las sentencias y demás resoluciones que se dicten en los juicios de la competencia de los Juzgados de Conciliación.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma 18 de octubre de 2019.
Recuperado en enero de 2023 de: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf